

EXPEDIENTE: JEC/001/2018.

ACTOR: EDUARDO PENICHE RODRIGUEZ.

AUTORIDAD

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal Quintana Roo a los diecinueve días del mes de abril de 2018.

VISTOS: los autos del expediente JEC/001/2018 integrado con motivo del Juicio Electoral derivado de Consultas, interpuesto por Eduardo Peniche Rodríguez en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, presentado ante dicha Autoridad Electoral el día once de abril del año en curso, tal y como obra en las constancias de autos.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal correspondiente. Por lo tanto, se encuentra dentro del término previsto para tal efecto; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó ante esta autoridad jurisdiccional con fecha catorce de abril del presente año; en él se hace constar el nombre del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual menciona que los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en especie se cumple, dado que el C. Eduardo Peniche Rodríguez, promueve el juicio en merito. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del ciudadano Eduardo Peniche Rodríguez, en el presente asunto se encuentra acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de Medios.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**



PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio Electoral derivado de Consultas, promovido por el ciudadano Eduardo Peniche Rodríguez, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha diez de abril de la presente anualidad por medio del cual se determina respecto de la procedencia de la consulta popular presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, con base en el informe emitido al efecto, así como por medio del cual se realiza la consulta al Instituto Nacional Electoral respecto de diversos aspectos técnicos y operativos para la realización de la misma, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora, mismas que fueron remitidas por el Instituto Electoral: **DOCUMENTALES.1.-** Consistente en copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral 2.- Acuerdo IEQROO/CG/A-078/18.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentado al Instituto Electoral de Quintana Roo el día catorce de abril del presente año el informe circunstanciado, anexando los siguientes documentos: 1. Original del Juicio Electoral derivado de consultas con sus anexos; 2. Copia certificada del Informe que rinde el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, respecto al cumplimiento de requisitos, trascendencia y procedencia de la solicitud de consulta popular presentada por el titular del poder ejecutivo del Estado de Quintana Roo; 3. Copia certificada del oficio número 0028/2018 referente a la Consulta Popular. 4. Original de la cedula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados y 5. Original de la razón de retiro.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE.-** Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.